



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DEL ESTADO Y DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL (COLEGIADO) DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SU OPERACIÓN.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados Menores y un Consejo de la Judicatura que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los Juzgados.** En términos del artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 2, último párrafo, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; corresponde al Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinar los casos en que los jueces funcionarán de manera unitaria o colegiada, definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

**CUARTO.- Sistema penal acusatorio.** Derivado del seguimiento y monitoreo que se ha dado a los distintos indicadores de desempeño y distribución de cargas del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se ha detectado lo siguiente: a) Que la nueva legislación ha generado una nueva dinámica en el funcionamiento/operación del sistema acusatorio adversarial; b) Que existe disparidad en el volumen y temporalidad de las cargas de trabajo entre los jueces de control y los de juicio oral penal; c) Que la dinámica de trabajo del Juzgado de Juicio Oral Penal (Colegiado) del Estado, permite eventualmente la disponibilidad de juzgadores para poder auxiliar en otras áreas; y d) Que los

jueces de los órganos citados, cuentan con el conocimiento y requisitos para fungir en ambos rubros como impartidores de justicia.

Luego, en aras de contar con una mejor distribución de las cargas de trabajo y de hacer más eficiente la función que desempeñan los jueces del sistema acusatorio penal, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ha determinado que los jueces de control y los de juicio oral penal puedan conocer indistintamente de cualesquiera de los asuntos correspondientes a esas materias.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Del cambio de denominación**

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** El día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Juzgado de Control del Estado y el Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, respectivamente, concluyen sus funciones bajo esa denominación. A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, los órganos citados se transforman e inician sus funciones bajo la siguiente denominación:

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Juzgado de Control del Estado	Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado
Juzgado de Juicio Oral Penal (Colegiado) del Estado	

El juzgado citado conservará su domicilio en las sedes oficiales respectivas.

**CAPÍTULO II**

**De la integración y reglas de competencia**

**SEGUNDO.- Integración.** El Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal estará integrado por la totalidad de los jueces que hasta el día de la conclusión de funciones integraban el Juzgado de Control y el Juzgado de Juicio Oral Penal, respectivamente, así como por los demás jueces que sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**TERCERO.- Atribuciones.** Los jueces referidos en el apartado anterior, ejercerán su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y conocerán indistintamente de cualesquiera de los asuntos, a que se refieren los artículos 36 bis 1 y 36 bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo*

León, y de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las reglas de operación y funcionamiento**

**CUARTO.- De la operación de los juzgados.** Las actividades de reparto de trabajo, estarán a cargo y serán coordinadas por el sistema de gestión judicial, debiéndose seguir las reglas estipuladas en el Acuerdo General número 11/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.- Del personal.** En atención al principio de cargas administrativas, los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente laboraba en el Juzgado de Juicio Oral Penal (Colegiado), serán adscritos al sistema de gestión judicial.

**SEXTO.- Del Comité de jueces y su coordinación.** El órgano jurisdiccional creado mediante este Acuerdo General contará con un solo coordinador de jueces.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Circunstancias especiales**

**SÉPTIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes, y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores.** Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se derogan las disposiciones que contravengan las reglas de este instrumento.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño  
Consejero de la Judicatura  
del Estado**

**Dr. Hugo Alejandro Campos Cantú  
Consejero de la Judicatura  
del Estado**

**Alan Pabel Obando Salas  
Secretario General de Acuerdos del  
Consejo de la Judicatura del Estado**